**MODIFICACIÓN DE LAS TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE DIVERSOS SUJETOS OBLIGADOS.**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 12 horas con 55 minutos, del día 16 de julio del año 2018, encontrándose reunidos los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, emiten el presente acuerdo de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 8 de mayo de 2017, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, ayuntamientos, organismos municipales y partidos políticos del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** El 18 de mayo de 2017, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del Poder Legislativo.

**TERCERO.-** El 25 de mayo de 2017, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los organismos autónomos del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** El 21 de julio de 2017, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del Poder Judicial.

**QUINTO.-** El 05 de abril de 2018, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de diversos sujetos obligados del Poder Ejecutivo.

**SEXTO.-** Con base a las consideraciones realizadas en los acuerdos a través de los cuales se aprobaron las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia, se realizaron diversas reuniones de trabajo, entre otros, con los siguientes sujetos obligados:

* Con la Secretaría de Administración y Finanzas, donde se solicitó la reconsideración de la obligación de transparencia dispuesta en la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley general de transparencia.
* Con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, donde se solicitó la reconsideración de la obligación de transparencia dispuesta en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley general de transparencia.

**SÉPTIMO.-** En fecha 18 de julio de 2017, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 510/2017 por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, que tiene por objeto distribuir competencias entre los distintos órdenes de gobierno en el Estado, para conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos; dando lugar de esta manera a la reconsideración de la obligación de transparencia dispuesta en la fracción XII del artículo 70 de la Ley general de transparencia.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley general, la Ley estatal de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo señalado en el numeral noveno de los Lineamientos Técnicos Generales, en su fracción III, los sujetos obligados publicarán las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, las cuales deberán ser verificadas y aprobadas por el órgano garante.

**TERCERO.-** Además de lo señalado en el considerando que antecede; la Ley estatal de la materia, dispuso una formalidad más, respecto de la forma en la que se iban a determinar que obligaciones les aplicaba o no al sujeto obligado, en su artículo 55 dispuso que es atribución del Comité de Transparencia, identificar las obligaciones que le corresponde cumplir al sujeto obligado y las áreas responsables específicamente de proporcionar la información, es por lo anterior, que las tablas de aplicabilidad que en su caso hubiere elaborado el sujeto obligado, debieron de ser autorizadas por el Comité de Transparencia.

**CUARTO.-** Con base en los resultados obtenidos en las reuniones de trabajo sostenidas con personal de las unidades administrativas y de la unidad de transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en donde se analizó y vinculó el acuerdo del Pleno, referido en el antecedente primero; nos allegamos de elementos para reconsiderar la aplicabilidad de la obligación de transparencia a que hace referencia la fracción XLIII de la Ley general, en tal razón se modifica la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado que nos ocupa, para quedar como sigue:

**Del Poder Ejecutivo**

| **Fracción/ Obligación de Transparencia** | **Sujeto Obligado** | **Aplicable/ No Aplicable** | **Fundamento Legal** |
| --- | --- | --- | --- |
| XLIII | Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; | Secretaría de Administración y Finanzas | Aplicable. | Tratándose de la administración pública centralizada, integrada por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública; esta obligación de transparencia únicamente le será aplicable a la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que de conformidad con lo establecido en la Ley de ingresos vigente, le corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Tesorería General del Estado concentrar los ingresos de las dependencias de la Administración Pública Estatal o sus órganos administrativos desconcentrados; en este mismo sentido, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 61 establece que es atribución del Director General de Ingresos, recibir, concentrar y vigilar los recursos previstos en la Ley de Ingresos del Estado, así como llevar el registro de los recursos percibidos. Fundamento Legal: Artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2018, y el artículo 61 fracciones III y IV del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. |

**QUINTO.-** Con base en los resultados obtenidos en las reuniones de trabajo sostenidas con personal de las unidades administrativas y de la unidad de transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, en donde se analizó y vinculó el acuerdo del Pleno, referido en el antecedente primero; nos allegamos de elementos para reconsiderar la aplicabilidad de la obligación de transparencia a que hace referencia la fracción XXXVI de la Ley general, en tal razón se modifica la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado que nos ocupa, para quedar como sigue:

**De los organismos municipales.**

| **Fracción/ Obligación de Transparencia** | **Sujeto Obligado** | **Aplicable/ No Aplicable** | **Fundamento Legal** |
| --- | --- | --- | --- |
| XXXVI | Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio. | Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida. | Aplicable | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en los artículos 2 y 68 del Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, este sujeto obligado es un órgano jurisdiccional en materia contenciosa administrativa municipal, con facultades para emitir resoluciones que diriman las controversias que surjan entre la Administración Pública del Municipio de Mérida y los particulares. |

**SEXTO.-** Con motivo de la publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 18 de julio de 2017, del Decreto 510/2017 por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, misma que entrara en vigor el día 19 de julio de 2017, se estableció entre otras, la obligación de llevar el registro de situación patrimonial de los servidores públicos obligados, lo que de conformidad con el artículo 28 de la misma Ley, corresponde a la Contraloría del Estado en la Administración Pública Estatal, a la Auditoría Superior del Estado en el Poder Legislativo, a la Contraloría del Poder Judicial, a los Órganos de Control en los Municipios y en los Órganos Autónomos, en el ámbito de sus competencias.

Con motivo de lo anterior, existen elementos para reconsiderar la aplicabilidad de la obligación de transparencia a que hace referencia la fracción XII de la Ley general, en tal razón se modifica la tabla de aplicabilidad de los siguientes sujetos obligados, para quedar como sigue:

| **Fracción/ Obligación de Transparencia** | **Sujeto Obligado** | **Aplicable/ No Aplicable** | **Fundamento Legal** |
| --- | --- | --- | --- |
| XII | La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; | Auditoría Superior del Estado. | Aplicable | Le es aplicable de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, que disponen que la Auditoría Superior del Estado en el Poder Legislativo, los Órganos de Control en los Municipios y en los Órganos Autónomos, en el ámbito de su competencia, llevarán el registro de la situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos obligados, de conformidad con la misma Ley y demás disposiciones aplicables. |
| Ayuntamientos | Aplicable |
| Organismos constitucionales autónomos | Aplicable |

**SÉPTIMO.-** Tal y como se refirió en el antecedente quinto, el 5 de abril del año en curso, este órgano garante del acceso a la información pública, aprobó la modificación de diversas tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de diversos sujetos obligados del Poder Ejecutivo, en la que se determinó que en lo que respecta a la obligación prevista en la fracción XIV del artículo 70 de la Ley general (Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos), esta obligación le sería aplicable a la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con las siguientes valoraciones:

*“…Tratándose de la administración pública centralizada, integrada por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública, exceptuando de éstas a la Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado; esta obligación de transparencia únicamente le será aplicable a la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 69 Quater del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde al Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas; reclutar y seleccionar al personal para las dependencias del Poder Ejecutivo, mediante la promoción y operación de la bolsa de trabajo, por lo que si bien los titulares de las entidades centralizadas cuentan con facultades para nombrar y remover libremente al personal a su cargo, dicha atribución está acotada al reclutamiento y selección que realice el Director General de Recursos Humanos. Quedan exceptuadas del presente acuerdo, la Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 56 y 78 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, le corresponde a dichas dependencias del Poder Ejecutivo, la planeación, implementación, supervisión y evaluación del servicio profesional de carrera, por lo que cuentan con atribuciones suficientes para emitir convocatorias de reclutamiento de aspirantes a ingresar a dichas instituciones de seguridad pública, así como para los concursos de promoción…”*

Ahora bien, también resulta pertinente exceptuar de los alcances de dicho acuerdo, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, toda vez que de conformidad con lo señalado en la Ley General del Servicio Profesional Docente, en su artículo 21, el ingreso al servicio de educación básica y media superior que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición, en los términos señalados en dicha disposición normativa. **Con base a lo anterior la obligación descrita en la fracción XIV del artículo 70 de la Ley general de transparencia, le resulta aplicable a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.**

**OCTAVO.-** De igual forma, de las reuniones de trabajo sostenidas con diversos sujetos obligados, nos allegamos de información suficiente para reconsiderar la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia descritas en las fracciones XXXVIII y XL del artículo 70 de la Ley general de transparencia, de conformidad con las siguientes valoraciones:

| **Fracción/ Obligación de Transparencia** | **Sujeto Obligado** | **Aplicable/ No Aplicable** | **Fundamento Legal** |
| --- | --- | --- | --- |
| XXXVIII | Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; | Secretaría de la Contraloría General | No aplicable | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 46 del Código de la Administración Pública de Yucatán, no se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias o funciones, toda vez que esta dependencia no desarrolla, ni opera programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie. |
| Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, FIGAROSY. | No aplicable | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto que autoriza la creación del Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, no se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias o funciones, ya que esta entidad paraestatal no desarrolla, ni opera programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie. |
| Fábrica de Postes de Yucatán, S.A. de C.V. | No aplicable | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con su acta constitutiva, así como en el acta de asamblea número sesenta y cuatro, de fecha 31 de diciembre de 1996, que modifica el articulado del acta constitutiva, la generación de la información a la que se refiere esta fracción, no se encuentra dentro del ámbito de las facultades, competencias y atribuciones de esta entidad, ya que esta entidad paraestatal no desarrolla, ni opera programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie. |
| Sistema Tele Yucatán, S.A. de C. V. | No aplicable | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con su acta constitutiva, la generación de la información a la que se refiere esta fracción, no se encuentra dentro del ámbito de las facultades, competencias y atribuciones de esta entidad, toda vez que este sujeto obligado no desarrolla, ni opera programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie. |
| Agencia de Administración Fiscal de Yucatán | No aplicable | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 3 y 7 de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal del Estado de Yucatán, la generación de la información a la que se refiere esta fracción, no se encuentra dentro del ámbito de las facultades, competencias y atribuciones de este organismo desconcentrado, toda vez que éste no desarrolla, ni opera programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie. |
| Auditoría Superior del Estado de Yucatán | No aplicable | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, no se encuentra dentro del ámbito de las facultades, competencias y atribuciones de este órgano del Poder Legislativo, toda vez que éste no desarrolla, ni opera programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie. |
| XL | Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; | Secretaría de la Contraloría General | No aplicable | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información que se publique con motivo de la presente fracción, deberá guardar relación con las fracciones XV y XXXVIII; y en razón de que dichas fracciones no le son aplicables a este sujeto obligado por no encontrarse dentro de sus funciones, competencias y atribuciones, la operación de programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie, consecuentemente tampoco le aplicará la presente fracción. |
| Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, FIGAROSY. | No aplicable | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información que se publique con motivo de la presente fracción, deberá guardar relación con las fracciones XV y XXXVIII; y en razón de que dichas fracciones no le son aplicables a este sujeto obligado por no encontrarse dentro de sus funciones, competencias y atribuciones, la operación de programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie, consecuentemente tampoco le aplicará la presente fracción. |
| Fábrica de Postes de Yucatán, S.A. de C.V. | No aplicable | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información que se publique con motivo de la presente fracción, deberá guardar relación con las fracciones XV y XXXVIII; y en razón de que dichas fracciones no le son aplicables a este sujeto obligado por no encontrarse dentro de sus funciones, competencias y atribuciones, la operación de programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie, consecuentemente tampoco le aplicará la presente fracción. |
| Sistema Tele Yucatán, S.A. de C. V. | No aplicable | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información que se publique con motivo de la presente fracción, deberá guardar relación con las fracciones XV y XXXVIII; y en razón de que dichas fracciones no le son aplicables a este sujeto obligado por no encontrarse dentro de sus funciones, competencias y atribuciones, la operación de programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie, consecuentemente tampoco le aplicará la presente fracción. |
| Agencia de Administración Fiscal de Yucatán | No aplicable | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información que se publique con motivo de la presente fracción, deberá guardar relación con las fracciones XV y XXXVIII; y en razón de que dichas fracciones no le son aplicables a este sujeto obligado por no encontrarse dentro de sus funciones, competencias y atribuciones, la operación de programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie, consecuentemente tampoco le aplicará la presente fracción. |
| Auditoría Superior del Estado de Yucatán | No aplicable | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información que se publique con motivo de la presente fracción, deberá guardar relación con las fracciones XV y XXXVIII; y en razón de que dichas fracciones no le son aplicables a este sujeto obligado por no encontrarse dentro de sus funciones, competencias y atribuciones, la operación de programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie, consecuentemente tampoco le aplicará la presente fracción. |

En tal razón, se acuerda:

**PRIMERO.-** Se aprueba la modificación de las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados, de conformidad con lo señalado en los considerandos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo.

**SEGUNDO.-** Se ordena a los sujetos obligados referidos, modificar sus tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, de conformidad con lo señalado en los considerandos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo.

**TERCERO.-** Se ordena a la Dirección General Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que notifique a los sujetos obligados referidos en los considerandos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, el acuerdo que hoy nos ocupa.

**CUARTO.-** Publíquese en el sitio de internet de este órgano garante.

**QUINTO.-** Cúmplase.

|  |
| --- |
| **LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ****COMISIONADA PRESIDENTE** |
| **LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS****COMISIONADA** | **MD. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO****COMISIONADO** |